

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

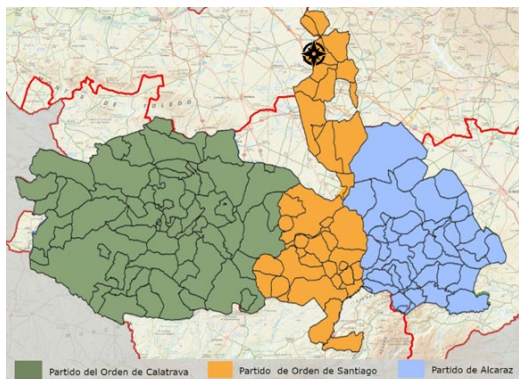
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



90. VILLANUEVA DE ALCARDETE ⁽³⁴⁾

(Villa Nueva del Cardete)

En la villa de Villanueva del Cardette, en onze días del mes de nobiembre de de mil settezientos cinquenta y dos años, el señor don Bernardo Jazinto Dávila, abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado para el establezimento de Única Contribución en dicha villa, en virtud de las dilijenzias practicadas con los señores Alcaldes y Rexidores a que ha concurrido el cura de la Iglesia parroquial de ella (en fuerza de recombenzión política), pasó a reciurles a todos juramento, a excepci3n de este último, a quien le releba la Real Ynstrucción, y de una conformidad lo hizieron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma legal, y en fuerza de él prometieron decir verdad en lo que respondieren preguntados.

Y para que más bien constte de los nombres, empleos y ofizios de los mencionados son los señores: don Joseph Fallero y Collado y don Miguel Villarejo Ramírez, Alcaldes ordinarios por ambos estados; don Manuel de Orea y Guzmán, Rexidor decano; y Antonio Garzía Votija, también Rexidor; Manuel Díaz Panadero, Alguacil Maior, con voz y votto; don Antonio Pattiño Chacón, ProcuradorSíndico General; y Raphael Gómez de Velasco, escriuano de Ayuntamiento; don Félix Villarejo Ramírez, menor; don Joseph Sánchez Fallero y Joseph Sánchez Romero, mayor, personas prácticas, distinguidas y por su ancianidad e intelijenzia, noticiosas tanto de la labraduría como en las calidades, número y cantidad de tierras de todas expezies y destinos, labrantías y de pastto, que comprehende este término, y asimismo de las personas de que se compone este vezindario, sus artes, utilidades que producen y respectuos ministerios y ocupaziones en que están implados, con individual espezifaziones (sic)

Y estando juntos en la sala capitular de su Ayuntamiento fueron preguntttados todos por el tenor de las preguntas del Ynterrogatorio que, en pliego separado, está por caueza, y las respuestas que dieron sobre cada uno de los artículos que comprehende, son las que siguen:

1. *Cómo se llama la población*

A esta pregunta respondieron que esta villa se llama Villa Nueva de Cardette

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A esta dijeron que esta nominada villa es una de las que comprehende el territorio de Santiago de Uclés, y no reconoce más señor que a su Magestad (Dios le guarde) como

³⁴ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L469_474/512 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 741.

administrador perpetuo (sic) de las Órdenes militares y su Gran Maestre, a quien pertenecen los derechos de **Alcaualas, Cientos, Millones y Nuevos Impuestos** por los que se halla encauzada con la parte de su Magestad en la administración y orería de Ynfantes en treze mil reales de vellón, y por el **Servizio Ordinario y Extraordinario** en dos mil y ochocientos, remitiéndose a los documentos respectiuos de ajustes y conciertos.

Son también los derechos de Alcaualas y Cientos de todas las hiervas y fustas que se venden de imbernadero y agostadero en el término y jurisdicción de esta villa que importan, a juicio prudente, aziendo cómputto de lo que suben o bajan las posturas y almonedas de dichas yervas en el transcurso de un quinquenio, cada año ochocientos reales, y esta cantidad se agrega y refunde en el pago de dicho cauezón.

Trescientos y veintte reales que perciue su Magestad por razón del **Pedido y Antar** (que llaman del Maestre).

Quattrocientos reales por razón de **penas de Cámara**, que también paga en esta villa; y no haze memoria de otra cosa en asunto a esta preguntta.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta preguntta digeron que el término de esta villa y su población comprehende, de levante a poniente, tres leguas; del norte al sur, entendiéndose desde esta villa hasta el *montte del Orcajo*, que es el extremo por esta parte, legua y media; y desde el *Exido de Vottar*, comprehendiéndose todo él hasta esta villa, media legua, de suerte que compone toda la distancia dos leguas; y de circunferencia, considerada toda su área o circunbalante (sic) línea, nueve leguas; y sus linderos son a levante con término de la villa de Villamaior de Santiago (dicho de las Chozas) y la de Ynojoso; a poniente con término de la villa del Corral de Almaguer; al norte con la de Orcajo; y al sur con término de la villa del Quintanar de la Orden. Y con todas estas villas tienen comunidad de pastto, con promiscuo aprobechamiento. Y en lo jurisdizional están a prebenzión las Justicias de cada término que conozen en cada uno de los referidos con la misma reziproca conformidad por ley capitular del territorio de Santiago, y así en ninguna villa de su comprehensión ay término privattiuo si no es todo vajo de la omnimoda potestad referida.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta digeron que en las tierras comprehendidas en este término sólo ay huertas de **regadío**, que producen todos los años los frutos de cuyas semillas se siembra o planta con el beneficio del riego por anoria, por carezer todo este término de agua perene (sic) con que pueda regarse, y son de primera calidad, y aunque en ellas ay algunos árboles plantados sin regla no producen; y las demás son de **secano de sembradura**, algunas otras planttadas de **viña solas** y otras con alguna cortta porción de **olivos solos**, y con estos **interpolados en las vides**, que no producen fruto alguno por embebecidos y menoscavados, y por no ser las tierras de este término de competente aptitud para el plantío de olivos, por cuya causa se ha abandonado el que se manifesta aver avido en lo antiguo.

Las de **sembradura y secano de primera calidad** producen, con año de intermedio, una cosecha de trigo y otra de zeuada; las de **segunda**, en la misma conformidad que la

antecedente, una cosecha de trigo y otra de centeno; y las de **tercera** calidad producen en cuatro años dos frutos de a cinco fanegas y media de centeno (que es lo que comúnmente se siembra) y después descansan tres años, de modo que dicha utilidad la da en siete años. En cuyas tierras de secano siembra ceuolla de **azafrán** durando este plantío seis o siete años, destinado para él como diez cuerdas de tierra, y frutifica (sic) sin intermisión. La tierra plantada de **vides** produce todos los años en buenos y malos, lo que no sucede en la plantada de **olivos** por el motivo expuesto, pues no produce utilidad alguna. Las tierras de **pasto** se disfrutan por su destino todos los años, con la distinción de agostadero y ymbrenadero, según la calidad de sus fustas y pastos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta digeron que en las especies de tierra que ay en esta villa se regulan las de regadío por de primera calidad, solamente las de sembradura y secano de primera, segunda y tercera calidad.

Y las de pasto en la misma forma que estas, según la más o menos fertilidad de la yerva con proporción a las especies de ganados que las pastan.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta digeron que en las mencionadas tierras de este término no ay más plantío de árboles que el que dejan referido en la quarta pregunta, y dos o tres arboledas de frutales y olmos blancos que no producen utilidad alguna por su mala calidad y estar puestos en tierras de secano faltándoles por ello el riego, circunstancia forzosa para su fertilidad.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta digeron que el plantío de viñas mencionado está puesto en tierras de todas especies o calidades de secano, pero por lo común la maior parte está puesto en tierra de calidad ynfima, por ser esta más conducente según la obserbanzia de tiempo inmemorial; y el de dichas arboledas está en tierra de primera y segunda calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta digeron que el plantío de viñas mencionado en la pregunta quarta todo está puesto a hileras con la proporción en la distancia de planta a planta que tiempo antiguo se practicaua sin auer parte notable de vides, por labrarse sólo de azado este plantío; y las referidas arboledas están puestas sin regla y fragosa toda su postura.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierras que de tiempo inmemorial (sic) se ha practicado en esta villa y su término ha sido por mero concepto de la ynteligencia de labradores prácticos, regulando las fanegas de puño con la virtud o facultad de la tierra, y en esto se varía por aver tierras que admiten maior porción de grano que otras que, por su inferior calidad, reziuen menos semilla, y conuinando lo que dejan supuesto con lo que han advertido en la operación del agrimensor de esta audiencia y la medida de cuerda que usa, que es de noventa y tres baras castellanas en quadro (la que según tiene noticias por oídas a

personas antiguas es la que se ha practicado quando en esta villa se ha medido) hazen juicio prudente se podrá comparar la conceptual enunciada con la que practica el agrimensor, y en esta ynteligenzia les parece que a la cuerda de tierra de **primera calidad** se le puede hechar una fanega de trigo y dos de ceuada; a la de **segunda calidad** diez zelemes de trigo y quinze de ceuada; a las **tercera calidad** no pueden regular el trigo o zeuada que admitirán porque estas expezies de granos no se estilan sembrar en tierras semejanttes, sí sólo centteno, y de este grano también se baria según la más o menos disposición de la tierra, pues en la más ynfima calidad ay distinzión considerable.

A la tierra plantada de **azafranales** que, generalmente, es de tierra ynferior, le consideran a cada cuerda sesenta fanegas de cevolla para su plantío.

A la tierra de **regadío** que ay en este término, si por casualidad se imbierte su destino en siembra de trigo o zeuada en lugar ortaliza, se le hecha la misma cantidad que a la de primera calidad de secano.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta digeron que respectto de no haver llegado caso hasta de presente de medirse el término de esta villa, son de sentir, prudenzialmente, que toda comprensión de tierra labrantía y pastto de que se compone será de veinte y ocho mil cuerdas, que su distinzión, en conceptto prudentte, es en estta forma:

De **regadío** con agua de anoria en las huerttas mencionadas, ocho cuerdas de primera calidad.

De la misma de **sembradura secano** mil cuerdas.

De **segunda calidad** también de sembradura secano, seis mil cuerdas

De **tercera calidad** de sembradura, diez mil cuerdas.

De plantío de **viñas** por sí solas y con la agregazión de la cortta porción de **olibos**, un mil y cien cuerdas.

De **monttes y tierras de pastto**, diez mil cuerdas, con esta distinzión: la *dehesa de Jaulezas*, dos mil y quinientas cuerdas; la *dehesa Nueva* quattro mil y quinientas; la que llaman la *Vega de Gígüela* mil ciento y ochenta cuerdas;

Y las restanttes hasta componer las dichas veintte y ocho mil, de tierras **valdías**, infructíferas, las unas por ser riscos y pedregales y las otras por su aridez.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A estta preguntta digeron que los frutos que regularmente se siembran y cogen en las tierras de este término son: trigo, zeuada, centteno, abena, garvanzo, almortas o frisoles, lentejas, azafrán, vino y algunas cortas ortalizas que sufragan al consumo de una mínima parte por cuja causa acuden de contínuo de fuera cargeros (sic) con legumbres por sus tiempos oportunos; y de las enunciadas de garvanzos, lentejas (...) es la cosecha poca y sólo la que basta a los mismos labradores que las siembran para su consumo, lo que motiua la inferior condizión de las tierras porque ni disponiendo estas semillas de las de mejor calidad es consiguiente maior efecto a las de ínfima que regularmente se destinan para esta siembra, respectto de que se ocupa la buena y mediana para la de trigo y ceuada, de cuyos granos del centeno y vino son los frutos en que se puede fundar los productos por ser constante, que los demás siembran por accidente.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que los frutos que produce una cuerda de tierra de este término, con una ordinaria cultura, hecha la regulación por quinquenio, con distinción de calidades, es a saber:

Cada cuerda de tierra de primera calidad de **regadío** trabajándola en su destino de ortaliza, consideran producir anualmente un mil y doscientos reales, y si por azidente (sic) se sembrase de trigo o ceuada (que es yregular) (sic) le consideran la misma utilidad que a las de primera calidad sembradura de secano.

Cada cuerda de **primera calidad de secano** produce en quatro años con uno de intermedio para su barbechera y descanso: el uno de nueve fanegas de trigo y el otro de veintte de ceuada.

Las de **segunda calidad para sembradura de secano** con la misma cultura y año de intermedio, produce en los quatro cittados, seis fanegas de trigo y nueve de centeno, por no acostumbrarse a sembrar ceuada en ella.

La cuerda de tierra de **tercera calidad** también de sembradura secano produce en quatro años dos cosechas de a cinco fanegas y media de centeno, que es la única semilla que se le destina, y después descansa tres años, de suerte que en siete da la cittada utilidad.

Cada cuerda de tierra plantada con sesenta fanegas de ceuolla de **azafrán** produce anualmente seis libras de esta especie en futo (sic) o curado, cuió plantío regularmente se pone en la tierra de ynfior calidad, y el precio de cada libra lo regulan en quarenta y ocho reales.

Y por lo respectiuo a la utilidad que se le sigue al secular por su industria y trabajo anualmente en cada cuerda de tierra de las que toma en arrendamiento, propia de eclesiásticos, con disntinzió de sus calidades, es a saber:

La cuerda de tierra de primera calidad de **regadío** para ortaliza, un mil y cinquenta reales que con ciento y cinquenta de su arrendamiento, componen mil y doscientos reales de su tottal productto.

La cuerda de tierra de **primera calidad para sembradura de secano** le deja anualmente al colono setenta y un reales y medio, que con quatro reales que satisfaze por el arrendamiento, ymporta el mero productto setenta y cinco y medio.

Cada cuerda de tierra de **segunda calidad para sembradura de secano** produce anualmente cinquenta y quatro reales, y vajados de ellos cinco y quartillo que corresponde al arrendamiento por ser este, en los quatro años, media fanega de trigo y una de centeno, le quedan al colono quarenta y ocho reales y tres cuartillos.

La cuerda de tierra de **tercera calidad también de sembradura de secano** por ser cortto o ninguno su arrendamiento (mediante a que este le haze el eclesiástico por solo el veneficio que adquiere la tierra por su labor) le deja al colono el tottal productto que ba nominado, lo que asimismo suzede en la tierra plantada de ceuolla de **azafrán** por concurrir iguales circunstancias que en la antezedentte.

A cada azelemin de tierra de **hera** empedrada, en que se limpia toda expezie de granos, le regulan anualmente de productto nueve zelemenes de trigo, que corresponde a cada cuerda nueve fanegas de dicho grano, y por lo que haze a la industria del colono le deja la misma utilidad sin diminuzi3n (sic), por quanto en los arrendamientos de heredades que tienen heras no se haze menci3n de ellas.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta digeron que el común estilo en la disposición de plantíos de viñas y frutales se practica en esta forma:

En cada cuerda de tierra poner seiscientos veinte y cinco vides a yleras, y por lo regular en tierra de tercera calidad, por estar advertido la más proporcionada, a cuio número le consignan de producto anual, por un quinquenio, siendo de primera calidad, treinta y una arrovas y quartilla de vino, y a este respecto pertenece a mil vides de dicha calidad cinquenta arrovas. A ygal número de mil vides de segunda calidad treinta arrovas. Y a cada mil vides de la tercera, que las más son parras embegezidas y abandonadas del cultivo, quarenta y ocho arrovas de uba por no aver egemplar de reducirse a vino por la experiencia de su mala calidad. Y respecto de que las tierras con las calidades de vides referidas arrendadas por eclesiástico a seglar, solo se utiliza el dueño de la labor y beneficio, ceden a beneficio de el colono los totales productos que ban expresados.

El plantío de árboles, como queda notado a la citada pregunta, está puesto sin regla y no producen los frutales ni álamos blancos utilidad alguna.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta digeron que el valor que ordinariamente tienen, un año con otro, los frutos de este término es: cada fanega de trigo, diez y ocho reales; la de centeno, doze; la de ceuada, siete; la fanega de abena, quatro reales; la de garvanzos, treintta; la arroba de lana, treinta reales; la de añinos, viente y cinco; y la de queso diez y ocho; la arrova de vino, quatro reales; la de uba, dos; y la libra de azafrán curado, quarenta y ocho reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quién pertenecen.

A esta pregunta digeron que los derechos impuestos sobre las tierras y frutos de este término son **Diezmo, Primicia y Alcaidías y Votto de Santiago**, que pertenecen el dicho Diezmo y Primicias a su Magestad (Dios le guarde) y su Mesa Maestral del Partido del Quintanar, que su Contaduría está en la villa del Campo de Criptana.

Que las Alcaidías o Collazos y Diezmo que llaman de los mozos también corresponde a su Magestad y señores del Real Consejo de las Órdenes, con destino al reparo y protección de las Yglesias de su término, digo territorio, cuyas fábricas tengan pocos caudales y rentas sufriendose el derecho de **Alcaidías o Collazos** en cobrar de cada vezino que siembra en el término, dos celemines y medio de trigo, no siendo par de lavor aperado, y de los que le tienen cinco celemines; y el **Diezmo de mozos** en percibir de los que sirven de maiores de lavor o ganados, diez reales de cada uno anualmente; de los ayudadores, ocho reales; y de los zagales de una y otra especie, seis reales de cada uno.

El **Voto del Señor Santiago** pertenece a la Santa Yglesia de este nombre, cuyo productto consiste en cobrar de cada labrador que siembra con dos pares, media fanega del mejor grano, y tres zelemine del que lo hiziese con uno.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta digeron ignoran el valor de los citados (sic) **Diezmo y Primicias** pero que les parece, al poco más o menos, según su conozimiento, ascenderán anualmente, regulados por

un quinquenio, a un mil ciento y tres fanegas de trigo, quinientas y treinta y dos de ceuada; quatrocientas y veinte de centeno; y ciento quarenta y dos fanegas de abena, sobre que se remiten a los ynstrumentos y cuentas del Terzero recogedor de estos frutos.

Las **Alcaldías, Collazos y Diezmo de las soldadas** de mozos sirvientes en la labor y ganados discurren importaran anualmente dos mil reales, poco más o menos, pues su arrendamiento se celebra fuera de este pueblo a vastantte distancia dél, mottiuo porque les es imposible dar puntual razón.

El **Votto de Santiago** se arrienda todos los años en la misma forma y pueblo disttante, no obstantte, les parece importará en cada uno quatrocientos reales.

Y el **Pedido del Maestro** trescientos reales todo al poco más o menos.

Que es quanto pueden decir en satisfzión de esta pregunta y asimismo que a la Yglesia parroquial corresponden los Diezmos íntegros de la casa escusado y que su importe anualmente, poco más o menos, asciende a quarenta y dos fanegas de trigo, treinta y quatro de ceuada, treze de centtteno, dos de abena, quatro celemines de garvanzos, treinta arrovas de ubas, arrova y media de queso, quatro arrovas de lana, tres quarttos de arrova de añinos y veinte y dos borregos y borregas, sobre que se remiten a la relación que, por parte de dicha Yglesia parroquial, se presentare en la audiencia de esta operación.

Como también el que perteneze al beneficio curado de esta villa el Diezmo de verde, ortaliza, pittos, lentejas, pollos y pollas, cerdos, miel, cera y barrilla y que su productto anualmente ascenderá a un mil y quinientos reales, lo que constará de la relación del nominado beneficio, a que se remiten.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta digeron que en esta villa y su término ay los artefacttos siguientes:

Cinco **molinos arineros**, en la riuera del *rio Cigüela*, que pertenezen: uno de dos paradas o rodetes a don Anttonio Beniccto de Salcedo, vezino de Tarancón, al que le regulan de productto anual ciento y veinte fanegas de trigo; otro de una parada o rodette a don Fernando de Bargas, vezino del Corral de Almaguer, al vínculo de los villos (sic), que posee don Vizente Solera, vezino de Tarancón, a don Garzía Ramírez y a don Manuel de Marzilla, presbícttero de esta villa, a el que le regulan anualmente, por un quinquenio, quarenta fanega de trigo y en que sus dueños le tienen arendado (sic) a Juan Fernández Linillos, vezino de esta villa; otro llamado *La Azeña* de dos paradas de rodettes, a las memorias de doña Anttonia de Ynestrosa, a don Manuel de Marzilla Orea y Guzmán, a don Manuel de Marzilla, presbícttero, a don Vizente Solera, vezino de Tarancón, y a la capellanía de doña Isavel Yzquierdo, al que le regulan anualmente ciento y veinte fanega de trigo; otro llamado el *Cervero*, de otras dos paradas de rodete, propio de don Antonio de Orea, presbícttero de la villa del Orcajo, de don Javier de Aliaga, presbícttero de la villa de Escusa de Aro, y de don Francisco Garzía Vottija, presbícttero de esta villa, al que le regulan anualmente ochenta fanegas de ttrigo; y el otro molino restantte, llamado *La Trapera*, de dos paradas de rodette, es propio de la Yruela, vezino de Madrid, al que regulan producirá anualmente ciento y cinquenta fanegas de trigo, los que suelen moler en ibierno y primavera.

Un **battán**, situado en dicha riuera, cuja agua corriente mueve una pieza (de que se compone) las temporadas que está constante el rio, el que sirue para beneficiar cordellates y albornozes, que son las telas que acostumbran tejer en esta villa, el que es propio de don Anttonio de Orea, presbícttero del Orcajo, y de su hermano don Manuel de Orea, al que regulan de productto anual seiscientos reales.

Un **pozo de nieue**, propio de la cofradía de ánimas de esta villa, al que regulan de utilidad anual doscientos reales.

Doze **ornos para cocer pan**, a los que no se puede dar el nombre de poya por ser poca más capacidad que los comunes de labradores y vezinos, los que son propios: uno a don Anttonio Madero Muñoz, en casa que le pertenece en la *calle de la Cruz Berde*, al que regulan de utilidad anual ochocientos y ochentta reales, hecho el cómputto por quinquenio; otro en la misma *calle de la Cruz Berde*, pertenece a Anttonio Sánchez Romero, en casa propia, a el que regulan los mismos ochocientos y ochentta reales; otro en la *calle del Pilar de Abajo*, a Francisco Ramírez Pradillo, en casa propia, y le regulan anualmentte de utilidad trescientos y treinta reales de vellón; otro a Francisco Muñoz Viana, en casa propia y *calle de Larara* (sic), le regulan de utilidad quatrocientos y quarenta reales; otro de Christóbal Mozatta, en casa propia y *calle del Pozo Colorado*, le regularon de utilidad cientto y cinquenta reales; otro de Agustina Magro y María Recuero, en dicha calle y casa propia, quienes lo poseen de por mitad, y le regularon a todo de utilidad trescientos y treinta reales; otro de Christóbal Nottario, en la *calle de Berdugo* y casa propia, al que le regulan de utilidad doscientos y veintte reales; otro en la *calle Enpredada* (sic), propio de Raphael Gómez de Velasco, y en casa propia, le regulan de utilidad cientto y cinquenta reales de vellón; otro de de Agustín Sánchez, en casa propia y *calle de Santa Ana*, que le regularon de utilidad trescientos y treintta reales; otro de Ysael del Castillo, en casa propia y *calle del Berdugo*, que le regularon de utilidad trescientos reales de vellón; otro de Juan de Cámara Blanco, en dicha *calle de Santa Ana* y casa suya, y le regularon trescientos y ochentta reales; otro en la *calle del Pozo Nuevo* y casa propia de Fernando Martínez, al que le regulan de utilidad doscientos y veintte reales de vellón. Y no ay otros artefactos de que se pueda hazer expresión.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta digeron que en el término de esta villa no ay esquilmo o esquilmo de los que prebiene el artículo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quién pertenecen.

A esta pregunnta digeron que en el término de esta villa no ay colmenas algunas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en las expezies de ganados que ay en esta villa son: mulas y machos de laour, pollinas y pollinos para el mismo destino como para otros del servicio de la casa, cavallos, yeguas y potros, obejas, carneros y borregos, cerdos grandes y pequeños, y que la utilidad que, sobre el poco más o menos, contemplan, puede dar anualmente cada caveza es a sauer:

Cada par de **mulas o machos de lavor** regulan podrá rendir de yntterés al dueño ochocientos y ochentta reales de vellón, fuera de las impensas de su costto y manuntenzión, que importtará trescientos y treinta reales, y esta regulación la hazen, sin embargo de que la utilidad maior de dicho ganado está prebistta en la tierra, mediantte el beneficio que le presta, respectto de que el labrador se utiliza en otros empleos del ganado referido como son la leña que acarrea para el beneficio de sus casas (que en esta villa es de estimazión), la molienda del trigo y otros granos, con otros acarreos necesarios, que todos fueran costosos

si hubieran de hazerse con ganado alquilado, además de que también muchos días que se paran el cittado ganado del cultibo de sus tierras, le aplican a dar obradas a ofiziales y otros peujareros en que asimismo tienen bastante utilidad.

A un par de **pollinos o pollinas aperados para la lauor**, por ser menor su trabajo y demás quiebras, por la menor constanzia en el trabajo le regulan de utilidad anual seiscientos y cinquenta reales, yncluyendo el costo de su mantenimiento, al que consideran ciento y cinquenta reales.

A un **pollino o pollina destinado para el servicio de las casas**, le regulan doscientos reales de toda utilidad, y a su alimento ochenta, y quedan ciento y veintte.

A un **pollino de arriero** le consideran trescientos y cinquenta reales, de que se bajan ciento y veinte de manutención, y quedan de utilidad doscientos y treinta, en atención a que se trajina con pocas cavallerías en comercios de cortta entidad.

A un **cauallo** para la lauor u otro destino, le regulan de utilidad, con el impenso, trescientos cinquenta reales, y sin él, ciento y cinquenta.

A una **yegua de vientre**, por razón de la cría considerándole en quatro años dos, la una del natural y la otra del contrario, le regulan de utilidad, con el costto, cien reales, y sin él cinquenta.

A una **mula o macho** a la separación de la madre le regulan de valor trescientos reales, y de aumento astta los tres años (que suelen destinar al trabajo) quatrocienttos reales con la costta, y sin ella, trescienttos.

Un **pottro** tiene de valor al destetto cien reales, y de aumento astta dichos tres años doscientos y cinquenta, con la costa, y sin ella, ciento y cinquenta

A una **cerduda para criar** le regulan de utilidad anualmente, incluyendo el gastto, quarenta reales, y sin él treintta y quatro.

A un **cerdo** a la separación de la madre le consideran valer veintte reales, y de aumento asta tres años sesenta y dos reales, con la costta, y sin ella cinquenta y dos, y si en estta sazón, que es la de más a propósito para beneficiarse, se engorda de a grano, por no hauer en esta villa proporzi3n de montanera, aumenta con el costto cien reales, y sin él quarentta.

A una **obega de parir** consideran en ttres años dos crías, y en este supuestto de utilidad en cada uno de ellos, la regulan onze reales con la costa de guarda y hervaje, y sin él cinco y medio, en atención a que el ganado de esta villa es de ynferior calidad ya que el redil que en otras tierras da conozida utilidad se careze de él, mottiuado de la ynferior calidad de yerva y fusttas del término que no permite el estrabío del ganado a las heredades, antes bien para conservar este ganado tienen prezisi3n a sacarlo fuera de ynbernar.

A un **borrego** le consideran a la separación de la madre valer quinze reales y de aumento hasta tres años treintta y tres, con el costto, y sin él diez y seis y medio.

A una **cabra** le regulan en tres años dos crías y le consideran de utilidad en cada uno, con el costo, doze reales, y sin él, siete.

A un **cabritto** le consideran de valor a la separación de la madre, diez y ocho reales, y de aumento hasta tres años treintta y seis con la costa, y sin ella veinte y quatro.

21. De qué número de vecinos se compone la poblaci3n y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A estta pregunta digeron que el número de vezinos de que se compone la poblaci3n de esta villa será de quatrocientos, a corta diferenzia.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta digeron que en esta villa ay como trescientas y veinte casas, y como cinquenta arruinadas, las que no tienen cargo ni pensión alguna por razón del suelo, que no es de señorío como tienen expresado, sino es de su Magestad, Dios le guarde.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta digeron que los Propios que esta villa tiene por caudal común y su utilidad por quinquenio es a sauer:

El **derecho de Correduría** que produce anualmente ochocientos reales de vellón, cuyo derecho tiene esta villa de inmemorial tiempo, en ynteligencia de tener Real Privilegio y conzesión, pero no se encuentra este título o provisión a causa de mal recaudo en que se a estado y está el archiuo de esta villa.

Una **dehesa** llamada de las *Javaleras*, que cabrá mil y seiscientas cuerdas para pastto, de que se hazen tres quarttos: uno llamado el de las *Zorreras*, que bale en arrendamiento y ha producido anualmente doscientos cinquenta reales; otro quartto llamado el *Cerro de la Pela*, que bale quinientos reales; otro llamado *Mojón Blanco*, que bale quinientos y cinquenta, que las tres partidas componen mil y trescientos reales, cuyo interés está oy suspenso por orden de su Magestad, comunicada por el señor don Blas Jover y Alcázar, de su Consejo en el Supremo de Castilla y Juez superior y privatibo de plantas y montes, a fin de criar, jallar (sic) úttil en dicha dehesa, sobre que se remiten a dicha orden.

Otra **dehesa** llamada el *Monte de la Dehesa Nueva*, que comprehenderá como tres mil nobezientas y cinquenta cuerdas, la que se divide en sus quinttos, que son: el que llaman de *Majadas Verdes*, el de *Moedas*, el de *Redondo*, el de *Aliagar*, el de el *Camino del Escardillo* y el de *Juan de la Sierra*, que todos rinden quatro mil y cien reales de vellón, con los que sucede lo mismo que se expresa en la partida anttezedente en fuerza de la orden que se refiere, y respectto de que en esta tierra es más aptta para criar monte que la dehesa primera, podrá llegar a proporción de poderse leñar o corttar para carvón, son de sentir que puesto en apttitud de carbonería producirá para este efecto treinta y cinco mil reales, que de esta suerte y no leñándolo puede rendir dicha utilidad, y unido con los nominados quatro mil y cien reales del producto de yervas, componen treinta y nueve mil y cientto, que repartidos entre las tres mil y nobezientas y cinquenta cuerdas, toca a cada una nueve reales y treinta y un maravedies de vellón.

Un **cotto** de agostadero o rastrogera, llamada del *Retamal*, que produce anualmente de utilidad seiscientos reales de vellón, en cuia cantidad es lo común arrendarse.

Otro **cotto** de rastrogera, llamado el de *Camino de la Puebla*, que produce anualmente, otros seiscientos reales en que también se suele arrendar.

Otro **cotto**, también de agostadero y rastrogera, llamado el del Macho, que rinde anualmente de utilidad quinientos y cinquenta reales en que se arrienda.

Otro **cotto** de rastrogera para el mismo destino de agostadero, llamado el del *Camino de Villamaior*, que da de utilidad al común doscientos y setenta y cinco reales anualmente.

Otro **cotto** para lo mismo, llamado el del *Olibar*, el que rinde otros doscientos y setenta y cinco reales.

Y no hazen regulazión de utilidad a la **dehesa** llamada la *Vega de Giguela*, a causa de que aunque es tierra de pastto útil para toda expezie de ganados, está abandonado su aprovechamiento por las muchas vocas que ha avierto el río saliendo de madre, de suerte

que sin notorio peligro de perezar no puede entrar en dicha tierra ganado alguno, y así está absollutamente desamparado.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta digeron que el común de esta villa no disfruta arbitrio alguno de sisa, ni otra concesión temporal ni perpetua, ni jamás la ha disfrutado.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta respondieron que los gasttos y salarios que paga este común anualmente son:

Trescientos y cinquenta reales por la **predicación de Quaresma**.

Treinta y seis reales a la Yglesia parroquial por diferentes **proziones** que, con asistencia de la villa, haze al año.

Cientto y diez reales que también paga este caudal común por el **alquiler de la casa** en que viue el médico por obligazió que tiene a dársela pagada.

Sesenta y seis reales por el **alquiler** de la en que vive el maestro de primeras letras.

Ciento y diez por el **alquiler** de la del prezeptor de Gramática

Dos mil y quinientos reales que, por asignación Real, le están consignados a esta villa para el pago de **escribano** de Ayuntamiento, de **ProcuradorSindico**, de **depositario de Propios**, el de **ministros ordinarios**, y limosna de **sermones de Abientto**, **papel** sellado y común, y otros menores.

Nobezientos reales que se gastan en la manuttenzió con el gobernador de Ocaña y sus ministros en el tiempo que se ocupa en la **visita o rresidencia** que se haze de cinco en cinco años, por lo que toca a cada uno ciento y ochenta.

Ottros novezientos reales que se le dan a dicho gobernador de regalo o estipendio por hazer la **inseculazió de ofizios**, que partidos en dichos cinco años, toca a cada uno ciento y ochenta.

Settecientos reales que anualmente paga esta villa a dos **guardas** de el término y montte, destinados para la conservazió y aumento del que deja mencionado.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta digeron que el caudal común de este Concejo tiene contra sí el gravamen de un **censo** reservatibo, su principal de ciento cinquenta y quattro mil reales de vellón, a fauor de don Lorenzo Baltasar de Tejada, vezino de Santo Domingo de la Calzada, quien perziue de rédicttos, anualmente, quatro mil seiscienttos y veintte reales de vellón, a rrazón de tres por ciento, como consta de sus cartas de pago en los legajos de este Ayuntamiento.

Ottro capital de **censo**, también redimible, de ochocientos reales de vellón a fauor de la capellanía que llaman de Simón de Villa Nueva, de que paga anualmente esta villa veintte y quattro reales de rédicttos, consta también de reziuos.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta digeron que esta villa y sus vezinos pagan anualmente por el **Servizio Ordinario y Extraordinario** dos mil ciento ochenta reales y veinte y siete maravedies, como

también trescientos veintte y siete reales a la Mesa Maestral del Partido del Quintanar, por razón del **Pedido y Antar** de el Gran Maestro; y al Real **Ospital de Cuenca**, diez y seis fanega de trigo de que consta indiividual razón en los libros capittulares de este Ayuntamiento.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta preguntta digeron que esta villa no tiene ofizio alguno enajenado a exzepción de el Contador de Quenttas y Particiones, que por servicio pecuniario, se le concedió su Magestad a Alphonso Rodríguez del Arco y oy le tiene y egerze, con Real títtulo de su Magestad, don Alphonso Castelví y Collado, vezino de esta villa.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay dos **mesones** públicos, el uno propio de Blas Moreno, el que regulan de utilidad anualmente por ser capaz y frequentado de pasajeros, mil quinientos y quarenta reales; y el otro de Juan Coronado que, por menos asistido y falta de ofizinas, le consideran ochocientos y ochenta reales.

La **carnezería pública**, a cuja casa no regulan utilidad alguna por no producirla.

Y no ay artefacto ni ofizina más de las que la pregunta expresa.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta digeron que en esta villa sólo ay una casa con nombre de Hospital, fundazió piadosa de María Sánchez de Lázaro, pero sin otra renta ni susidio para su permanenzia y conserbazión, que una excriptura de censo redimible de mil reales de capital; y la renta de una cortta porzió de tierras labrantías que se reducen a tres fanegas de trigo anualmente, y así sólo sirbe dicha casa para receptor pobres transeuntes a los que alguna vez se les suele asistir por caridad por algunas personas que se mueben a su socorro si viene algún pobre enfermo.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta digeron no aver en esta villa persona de las qualidades que se mencionan, ni ay memoria de que las aya avido.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta digeron que en esta villa ay las personas que egerzen las ocupaziones sigientes:

Un **tendero de expezeria**, llamado Diego de Pradas, que tiene surtimiento de abastos menores y comunes y además el de azeitte y pescado, a el que le consideran de utilidad anual mil y cien reales de vellón, en atenzió al cortto consumo que ay en el pueblo.

Un **médico**, llamado don Juan Raymundo, al que le regulan anualmente cinco mil seiscientos y ochentta reales, los quattro mil y quinienttos y ochenta que le dan los vezinos por sus

yguales, y los mil y cientto restantes por lo que le dejan las apelaciones a que sale a los circumbezinos lugares.

Un **voticario**, que es Fernando López Santa María, a el que le consideran de utilidad trabajando (sin ofizial) dos mil y doscientos reales de vellón anualmente.

Un **cirujano**, que es Juan López Manjavacas, le regulan por utilidad de yguales dos mil y doscientos reales anualmente, y quinientos de apelaciones de diferentes lugares.

Un **escrivano público y Ayuntamiento**, que es Raphael Gómez de Velasco, que por uno y otro ofizio le regulan de utilidad anual mil y ochocienttos reales, mediantte a las pocas dependenzias del Juzgado.

Dos **arrieros**, llamados Manuel Garzía Pando y Matheo del Castillo, que trafican con dos o tres caballerías menores en portes y géneros de cortta entidad, a quienes le regulan anualmente mil y cien reales a cada uno, sin comprender la utilidad considerada a cada cavallería de las que traen al camino.

Dos **mesoneros**, que son Blas Moreno y Juan Coronado, a quienes regulan: al primero por su mesón más frequentado de pasajeros, tres mil y trescientos reales anualmente; y al segundo dos mil y doscientos, sin yncluir la utilidad que está considerada a las casas mesones de los mencionados, pues esta considerazió es por solo el empleo de tales mesoneros.

Ay también en esta villa algunos labradores que en los tiempos que pueden extraviarse de este ofizio se emplean en comprar estambre de fuera que introducen en ella y de ello **fabrican medias**, sacándolas a bender a Madrid y a otras partes, y son: Pedro Canalejas, Juan Martín de la Calva, don Antonio Patiño, Manuel Díaz Panadero, y consideran a cada uno un mil y doscienttos reales; a Diego de Pradas mil y quinientos; a Juan de Santtos, Francisco Pradillo, Manuel González, Juan Garzía Montesino, Juan de Hibrezo (sic), Antonio Garzía Ramírez y Joseph Gallego, a nobezientos reales a cada uno.

Un **Contador** de la villa, que es don Alphonso Collado, con Real título, le contemplan de anual ynterés mil y doscientos reales.

Un **sachristán**, llamado Miguel Anttonio Anzoriz, al que regulan dos mil y doscientos reales, y a dos ayudantes en la sachristía que son Bernardo y Benicto Anzoriz, sus hermanos, a cada uno nobezientos y cinquenta reales.

Un **maestro de primeras letras**, llamado Juan Bello, a quien le rendirá su ejerzizio, dos mil y doscientos reales cada año.

A un **ministro ordinario**, que ahora es Joseph Magro, le consideran de utilidad anual para este ministerio, mil y cien reales.

Un **corredor** de la villa, que lo es el dicho Magro, le regulan por esta razón, un mil y cien reales al año.

Un **estanquero** por menor, llamado Manuel Garzía Pando, quien goza de sueldo mil trescientos y cinquenta reales.

Un **pescador**, que es Blas Fernández Linillos, a quien por esta ocupazió le regulan mil reales anualmente.

Un **terzero** recojedor de granos y Diezmos de la Mesa Maestral, que es don Feliz Villarejo y Mena, le consideran por la utilidad de las veintenas, un mil y ochocientos reales anualmente.

Dos **guardas** de campo y montes de esta villa, que son Juan y Manuel Magro, les consideran anualmente a cada uno, un mil y cien reales.

Con lo que tienen respondido al asunto de esta peguntta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que

haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta preguntta digeron que las artes y ocupaciones que ay en esta villa son los que, con distinzión de la utilidad diaria de cada persona, se declaran en esta forma:

A los **labradores** que cuidan de su propia azienda, por su personal assistenzia, quatro reales.

A los **mayorales**, así de labor como de ganados, por ser la soldada una misma en adalas y dinero, quatro reales.

A los **hijos y hermanos de labradores** se les regula por su personal asistencia, tres reales.

A los que sirven con nombre de **ayudadores**, tantos de laour como de ganado, otros tres reales diarios.

A los **zagales**, en la misma conformidad, la referida utilidad de tres reales diarios.

A dos maestros **alarifes** que ai en esta villa y son Pedro de la Guía y Francisco Colmenar, se les regula a cinco reales y a los ofiziales a tres.

A dos **herradores albéitares**, llamados Juan de Montalbán y Blas Moreno, al primero que es más asistente en su ofizio por tener más tiempo para ello, le consideran diariamente seis reales; y al segundo (que no asiste tantto por prezisiones de su ejerzizio de mesonero) quatro reales, y a los ofiziales a ttres.

A dos **carreteros**, llamados Baltasar Pradillo y Jorge Sánchez, consideran a cada uno al día a cinco reales y medio.

A un **carpintero**, llamado Marcelino Calleja, le regulan cinco reales.

A un **barbero**, llamado Joseph López Manjavacas, le consideran quattro reales, y a los ofiziales a dos y medio cada día.

Un **herrero**, llamado Domingo Madero, le regulan por ygualas con los labradores y el trabajo adventizio, seis reales y medio diarios, y a dos ofiziales, hijos suiros y a un hermano, a quatro reales cada uno.

A tres **sastres**, llamados Juan Picazo, Juan Garzía Montesinos y Joseph Navarro, les regulan quattro reales y medio a cada uno y a los ofiziales a tres.

A ttres maestro de **obra prima de nuebo**, llamados Isidro y Juan Carrascosa y Juan Cascante, les consideran a seis reales y medio cada uno, y a ttres que trabajan **de biejo**, que son Pedro, Feliz y Francisco de Cuenca, a cinco reales y medio cada uno.

A tres **tejedores** de albornozes y cordellates, que son Manuel Damasco, Alonso Martínez y Francisco Martín, les contemplan diariamente a cada uno, siete reales.

A seis **peraires**, que son Gabriel Benictto Palomar, Thomás de Huelbes, Francisco y Juan Costillas, Andrés y Martín Morata, les regulan diariamente, a cada uno, cinco reales, y a los ofiziales a ttres.

A un **molinero de arina**, llamado Juan Fernández Linillos, que sirve en el molino de la Azeña en las temporadas que está corrientte, le consideran siete reales diarios, y aunque en los demás molinos ay operarios no se les haze regulación por ser forasteros domiciliarios de otras villas en que se les a puestto.

Un **batanero**, que es Gregorio Martínez Calonge, a quien contemplan quatro reales al día, y a un ofizial dos y medio.

Un **polvorista**, que es Francisco Nicolás Carrasco, le consideran seis reales diarios.

A un **cedazero**, llamado Juan Antonio Garzía Pozo Bueno, le regulan quattro reales al día.

Tres **orneros** que cuydan por su estipendio de los ornos propios de Rafael Gómez de Velasco, el de Anttonio Sánchez y de Anttonio Madero Muñoz, que son Miguel Martín de Lozano, Julián Recuero y Alfonso Sánchez Santa Cruz, a los que regulan diariamente un real y ottros dos de manutención. Y aunque ay ottros ornos diferentes los benefizian sus mismos dueños y está ya considerado el lucro al artefacto, no siendo orneros de profesión los que los tienen.

Un **esquilador** de ganado mular y asnal, por la poca utilidad que le dega este ejerzizio, respecto de que los más labradores esquilan sus ganados, le consideran diariamente un real, y con la comida tres.

A un **aguador o pozero**, que tiene el cuidado de sacar agua con una cavallería del pozo común donde abreba todo el ganado de esta villa, que es Juan Benttaza, al que por este trabajo le dan los dueños su porción de granos de el agostto, por lo que le regulan resultarle de utilidad quattro reales diarios.

A un **ofizial de carne**, que es Luis Sánchez Beatto, le consideran por su trabajo y todos los desposos que le da el obligado, nueve reales, y a su hijo Luis Sánchez, que le ayuda en este ejerzizio, tres reales y medio.

Y no hazen memoria haya en esta villa más ocupaciones que las mencionadas.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta digeron que en esta villa no ay persona empleada en los comercios que relazona.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta preguntta digeron que en esta villa habrá como ciento y treinta jornaleros, y regulan a cada uno tres reales al día.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta preguntta digeron que en esta villa abrá como quarenta pobres de solemnidad

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta digeron no haver en esta villa el comercio que en ella se expresa.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta digeron aver en esta villa onze clérigos y el cura, que es del hávitto de Santiago, y de estos ay ocho presbíteros, un diácono, un subdiácono y los demás de primera tonsura.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta preguntta digeron que extramuro de esta villa ay un combentto de religiosos Capuchinos, y que no ay otra comunidad alguna.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta preguntta digeron que su Magestad (Dios le guarde) no perziue en esta villa otras rentas y derechos que los que antecedentemente menciona.

En cuya forma se concluyeron las respuestas del precipttado Yntterrogatorio, y ttodos los asistentes nombrados para estte efecto y en el ingreso de él contenido, expresaron averlas dado con ttoda madurez y reflexión, según su leal sauer y enttender, y que no tienen noticia alguna de otra cosa concerniente y conexas con los particulares que comprehende dicho Yntterrogatorio, del que se han enterado para satisfacerlo en el modo en él prevenido, sin quedarles la menor duda de ttodo el asumptto de sus artículos y su respectiuas direcciones, sin auer mediado recombención ni compulsión para ello de parte de su Merced, directta ni indirectamente, como todo lo afirman vajo del juramentto que tienen prestado; y lo firmaron todos con dicho señor Subdelegado, de que yo el infrascripto escribano doy fee

Lizenziado don Fernando Jazinto Dávila. Don Joseph Fallero y Collado. Don Manuel de Orea Guzmán. Don Miguel Villarejo Ramírez. Antonio Garzía Botija. Don Antonio Pattiño Chacón. Manuel Díaz Panadero. Joseph Sánchez Romero. Don Joseph Sánchez Fallero. Raphael Gómez de Velasco. Antte mi, Domingo Joseph de la Alberca.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

